



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

REF.: PERTENENCIA No. 2021-144

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Deberá presentar el certificado especial del inmueble que se pretende usucapir, de que trata el art. 69 de la Ley 1579 de 2012, el cual debe ser allegado con fecha de expedición reciente y no mayor a un mes.
2. Igualmente deberá dirigirse la demanda en contra de los actuales titulares de derecho de dominio, tal como aparezca en el referido certificado del inmueble objeto de esta acción (art. 375-5 del CGP).
3. Dese cumplimiento, en lo pertinente, al artículo 82 del C.G.P., respecto de las personas ordenadas integrar.
4. Toda vez que en el libelo expresa que los titulares de derecho real de dominio CARLOS OCTAVIO REYES DE LEÓN (q.e.p.d.), y GLORIA IMELDA LESMES ROBAYO (q.e.p.d.) fallecieron, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 87 ib., y lo manifestado en la demanda, indíquese si se ha iniciado juicio de sucesión de éstos sobre el bien materia del proceso, en caso afirmativo, deberá dirigirse la acción al tenor de dicho marco normativo.
5. Asimismo y consecuente con los numerales anteriores, deberá allegar los certificados de defunción, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1260 de 1970.

6. Se allegue poder suficiente teniendo en cuenta los anteriores lineamientos y al Juez de Conocimiento.

7. Por otra parte, en caso de existir acreedores hipotecarios, deberán ser citados.

8. Como consecuencia de los numerales precedentes, adécuese las pretensiones, los hechos de la acción. (Art 82 num 4 y 5 ib.)

9. Indíquese en el acápite respectivo, la dirección electrónica donde la parte actora, y apoderado reciben notificaciones. Lo anterior en virtud a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 ibídem, o precise expresamente si la desconoce, parágrafo 1 del mismo canon.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez